

AUTO NÚMERO 044 DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO" RNSC 205-23

El subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, entre otras: la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

AUTO NÚMERO 044 DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO" RNSC 205-23

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600124612 del 29 de septiembre de 2023 y radicado No. 20234700170422 del 22 de diciembre de 2023, la señora **YAMILA MANZUR AVILA**, identificada con la cedula de extranjería No. 366.691 y el señor **FERNANDO ELIANO AVILA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.496.067, actuando como Representantes Legales de la Sociedad **GRUPO AVILA & AVILA S.A.S.**, identificado con NIT. No. 900.440.768-1, remitieron la documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO**", a favor del predio denominado "**Lt. de Terreno Santa Barbara**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **080-72684**, con una extensión superficial de nueve hectáreas con ocho mil seiscientos veinticinco metros cuadrados (**9 Ha 8.625 m²**), ubicado en la vereda Minca, del municipio de Santa Marta, del departamento de Magdalena, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 20 de diciembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud de registro es elevada por la señora **YAMILA MANZUR AVILA**, identificada con la cedula de extranjería No. 366.691 y el señor **FERNANDO ELIANO AVILA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.496.067, actuando como Representantes Legales de la Sociedad **GRUPO AVILA & AVILA S.A.S.**, identificado con NIT. No. 900.440.768-1.

Con la finalidad de validar la representación legal de la señora **YAMILA MANZUR AVILA**, identificada con la cedula de extranjería No. 366.691 y del señor **FERNANDO ELIANO AVILA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.496.067, los solicitantes del trámite remitieron:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad **GRUPO AVILA & AVILA S.A.S.**, identificado con NIT. No. 900.440.768-1, de la Cámara de Comercio de Santa Marta.

Se verifica la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, el día 30 de diciembre de 2023, evidenciando lo siguiente:

AUTO NÚMERO 044 DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO" RNSC 205-23

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTE LEGAL

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 27 DE MAYO DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28714 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JUNIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	AVILA MUÑOZ FERNANDO ELIANO	19.496.067
Subgerente	MANZUR AVILA YAMILA	366.691

Por lo anterior se corrobora que la señora **YAMILA MANZUR AVILA**, identificada con la cedula de extranjería No. 366.691 y el señor **FERNANDO ELIANO AVILA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.496.067, ostentan el cargo de Representantes Legales de la Sociedad **GRUPO AVILA & AVILA S.A.S.**, identificado con NIT. No. 900.440.768-1.

Ahora bien, con el fin de verificar la legitimidad de la señora **YAMILA MANZUR AVILA**, identificada con la cedula de extranjería No. 366.691 y el señor **FERNANDO ELIANO AVILA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.496.067, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 205-23 "**RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO**", es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los accionistas o junta directiva de la Sociedad **GRUPO AVILA & AVILA S.A.S.**, identificado con NIT. No. 900.440.768-1.

Por lo tanto, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la Sociedad **GRUPO AVILA & AVILA S.A.S.**, identificado con NIT. No. 900.440.768-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 205-23 "**RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO**".

Cabe resaltar que, de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

AUTO NÚMERO 044 DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO" RNSC 205-23

II. Derecho de dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho real de dominio, se realizó un análisis jurídico al Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Lt. de Terreno Santa Barbara**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **080-72684**.

En el marco de dicho análisis, se verificó que la Sociedad **GRUPO AVILA & AVILA S.A.S.**, identificado con NIT. No. 900.440.768-1, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**Lt. de Terreno Santa Barbara**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **080-72684**.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. Área objeto de la solicitud.

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **YAMILA MANZUR AVILA**, identificada con la cedula de extranjería No. 366.691 y el señor **FERNANDO ELIANO AVILA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.496.067, actuando como Representantes Legales de la Sociedad **GRUPO AVILA & AVILA S.A.S.**, identificado con NIT. No. 900.440.768-1, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO**" a favor del predio denominado "**Lt. de Terreno Santa Barbara**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **080-72684**, será un área superficiaria de tres hectáreas (**3 Ha**).

Es importante mencionar que, en la Sección "Cabida y Linderos", del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **080-72684**, se evidencia lo siguiente:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA:9 HECTAREAS 8.625.00 METROS CUADRADOS.VER LINDEROS EN RESOLUCION 314 MAYO 24/99 INCORA SANTA MARTA.

En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento total por parte de los solicitantes, de lo estipulado en el numeral 3 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

AUTO NÚMERO 044 DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO" RNSC 205-23

1. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por los solicitantes, no es suficiente para evaluar **los linderos** sobre el predio objeto de registro y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar copia del siguiente documento, con sus anexos respectivos:

1. Resolución No. 314 del 24 de mayo de 1.999 INCORA Santa Marta.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes, se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

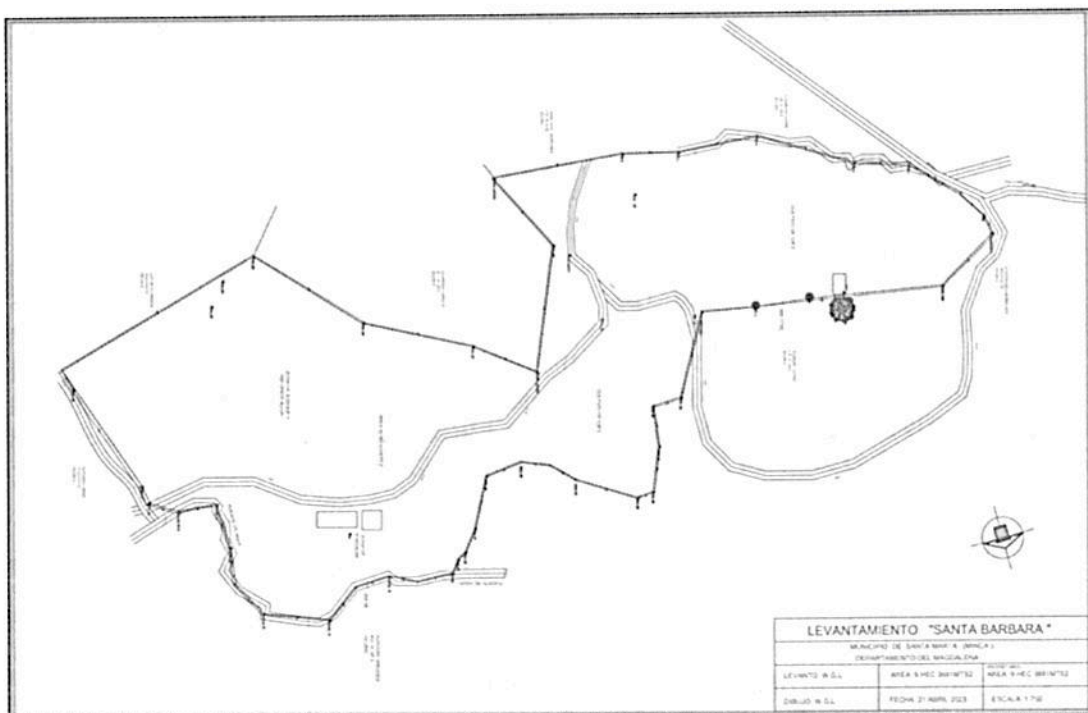
- Se anexa el Certificado de Tradición y libertad del predio denominado "**Lt. de Terreno Santa Barbara**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **080-72684**, el cual relaciona la cédula catastral y el área, respectivamente como se evidencia a continuación:

SNR Subsecretaría de Instrumentos Públicos	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA
Página: 1 - Total: 2023-050-1-01106	CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA
	Nro Matrícula: 080-72684
	Ingresó el 20 de Diciembre de 2023 a las 01:53:39 pm
	"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"
	No tiene validez sin la firma del registrador en la última página
CÍRCULO REGISTRAL: 000 SANTA MARTA	DEPTO: MAGDALENA
FECHA APERTURA: 03-08-1999	MUNICIPIO: SANTA MARTA
	VEFIEDA: MINCA
	RESOLUCIÓN DE: 24-05-1-999
	MUJEP: SIN INFORMACIÓN
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO	COD. CATASTRAL: 000200019427000
	COD. CATASTRAL: 999-000200019427000
DESCRIPCIÓN: CARIDA Y LINDEROS:	
CASICA 9 HECTAREAS 8 KM. 00 METROS CUADRADOS Y LINDEROS EN RR. SOLUCION 314 MAYO 24-99 INCORA SANTA MARTA.	
LINDEROS TÉCNICAMENTE DEFINIDOS:	
ÁREA Y COEFICIENTE	
ÁREA	
ÁREA PRIVADA - ÁREA CONSTRUIDA	
COEFICIENTE	
COMPLEMENTACIÓN	
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:	
TIPO DE PREDIO: RURAL	
DETERMINACIÓN DE VALUBLE: SIN DETERMINAR	
DESTINACIÓN ECONÓMICA: SIN DETERMINAR	
1) LT. DE TERRENO SANTA BARBARA	

AUTO NÚMERO 044 DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO" RNSC 205-23**

- Información cartográfica en formato Pdf., el cual corresponde a un Levantamiento Topográfico; sin embargo, se identifica que el documento no relaciona el número de tarjeta profesional de la persona responsable de dicho levantamiento. Tal y como se muestra a continuación:



Respecto a lo anterior, se evidencia que el levantamiento topográfico aportado por el usuario, no cumple con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015; es necesario que el levantamiento esté soportado y firmado por un Ingeniero Topográfico o Tecnólogo en Topografía. Así mismo, remitir el levantamiento topográfico con sistema de coordenadas más precisas, ya que la cartografía emitida cuenta con sistema sexagesimal, lo cual al georreferenciar con coordenadas se evidencia un desplazamiento. (se recomienda utilizar sistema de coordenadas planas origen nacional CTM-12).

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se indicó como área total a registrar, tres hectáreas (**3 Ha**).
- En el análisis de la información cartográfica, se evidenció que no fue aportada la propuesta de zonificación del predio objeto de registro.

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

AUTO NÚMERO 044 DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO" RNSC 205-23

1. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**Lt. de Terreno Santa Barbara**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **080-72684**, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por los usuarios no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija,

AUTO NÚMERO 044 DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO" RNSC 205-23

De acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad, consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil, Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 044 DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO" RNSC 205-23

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO**", a favor del predio denominado "**Lt. de Terreno Santa Barbara**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **080-72684**, con una extensión superficial de tres hectáreas (**3 Ha**), ubicado en la vereda Minca, del municipio de Santa Marta, del departamento de Magdalena, solicitando por la señora **YAMILA MANZUR AVILA**, identificada con la cedula de extranjería No. 366.691 y el señor **FERNANDO ELIANO AVILA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.496.067, actuando como Representantes Legales de la Sociedad **GRUPO AVILA & AVILA S.A.S.**, identificado con NIT. No. 900.440.768-1, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la señora **YAMILA MANZUR AVILA**, identificada con la cedula de extranjería No. 366.691 y el señor **FERNANDO ELIANO AVILA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.496.067, quienes actúan como Representantes Legales de la Sociedad **GRUPO AVILA & AVILA S.A.S.**, identificado con NIT. No. 900.440.768-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la Sociedad **GRUPO AVILA & AVILA S.A.S.**, identificado con NIT. No. 900.440.768-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 205-23 "**RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO**".
2. Resolución No. 314 del 24 de mayo de 1.999 INCORA Santa Marta.

AUTO NÚMERO 044 DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO" RNSC 205-23

3. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Lt. de Terreno Santa Barbara", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **080-72684**, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁶, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁷, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por las usuarias no debe exceder el área⁸ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁰ del Decreto 1076 de 2015.

⁶ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁷ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁸ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹⁰ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 044 DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO" RNSC 205-23

De acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de santa Marta Magdalena** y a la **Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con los usuarios, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **YAMILA MANZUR AVILA**, identificada con la cedula de extranjería No. 366.691 y el señor **FERNANDO ELIANO AVILA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.496.067, quienes actúan como Representantes Legales de la Sociedad **GRUPO AVILA & AVILA S.A.S.**, identificado con NIT. No. 900.440.768-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

AUTO NÚMERO 044 DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO" RNSC 205-23**

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) del mes de febrero de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Sandra Quintero Gómez
Abogada - GTEA

Revisó Información
Cartográfica:
Arlenson Pelaes Contreras
Cartógrafo GTEA

Aprobó:
Adriana Margarita Rozo Melo
Coordinadora (E) GTEA

Expediente: RNSC 205-23 RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO